

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021
La Secretaria,
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 103

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTÍA
Demandante: NANCY LOPEZ DE MATTA
Demandado: MANUEL ALEJANDRO SILVA RICO
Radicación: 7600140030082020-0060800

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- El Artículo 83 del Código General del Proceso, señala como Requisitos Adicionales de la demanda lo siguiente: ***“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos de la demanda”.***

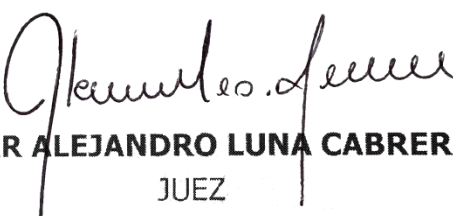
2.- No se determina la cuantía en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, portadora de la T.P. No. 82.597 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 011
Fecha: FEB.01.2021